

Barranquilla, 02 de junio de 2021

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072021-174
Demandante: REBECA ISABEL GUTIERREZ VELÁSQUEZ
Demandados: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ- Litisconsorte ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO
DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072021-174
Demandante: REBECA ISABEL GUTIERREZ VELÁSQUEZ
Demandados: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ- Litisconsorte ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, este despacho encuentra que estando la demanda aportada con el lleno de requisitos exigidos en el artículo 25, 25ª y 26 del CPTSS deberá la misma ser admitida. En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral promovida

Por : REBECA ISABEL GUTIERREZ VELÁSQUEZ

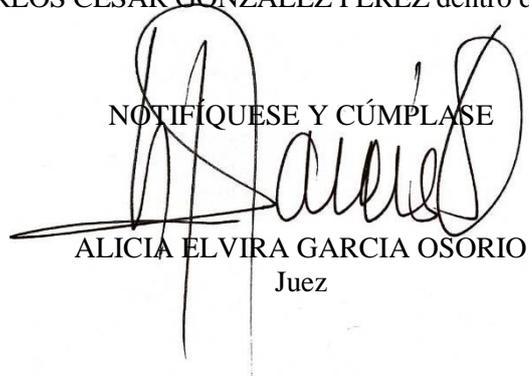
Contra : JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALLIDEZ. representada legalmente por la señora MARY PACHON PACHON o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

LITISCONSORTE

- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. representada legalmente o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda
 - JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALLIDEZ DEL ATLANTICO. representada legalmente o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda
2. Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.

3. Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.
4. Corre traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP. 5.
5. Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.
6. Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial principal de la parte actora al Dr. CARLOS CESAR GONZALEZ PEREZ dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
La anterior providencia, se notifica por ESTADO No. 93 Barranquilla, 03/06/2021
El Secretario:
DAIRO MARCHENO BERDUGO